AYARSANO

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0190
Expediente Digital No. PSMV-00021-23

Fecha: 17 OCT 2023

AUTO No. 500-6-23-2733

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2021-06749 del 10 de junio de 2021, el municipio de HATO COROZAL, con NIT 800.012.638-2, allegó documentación correspondiente para la evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS para su revisión técnica y posterior aprobación.

Que, para los fines pertinentes, el municipio de HATO COROZAL, con NIT 800.012.638-2, allegó los siguientes documentos:

- Formulario del Registro Único Tributario RUT.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Acta de posesión del alcalde municipal.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario de determinación de costos del proyecto.
- Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos.
- Certificado poblacional, fuente DANE.
- Certificado de uso de suelo.
- Documento técnico.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21-06170 del 16 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al municipio de HATO COROZAL, el valor de los servicios ambientales de evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-09235 del 29 de junio de 2023, el municipio de HATO COROZAL, presentó "Solicitud de reliquidación Servicios Evaluación PSMV según Radicado No. YO.2021-06749. Expediente No. 0190", argumentando que por asuntos administrativos de esa administración, no fue posible continuar con el anterior trámite.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.29.6.23-08668 del 04 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al municipio de HATO COROZAL, el valor de los servicios ambientales de evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS producto de la reliquidación efectuada.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3283 del 30 de agosto de 2023, y comprobante de consignación No. 3521 del 31 de agosto de 2023, por un valor de TRES MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE., ($3.021.890.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de HATO COROZAL, con NIT 800.012.638-2, dentro de la solicitud de evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.
Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0190
Expediente Digital No. PSMV-00021-23

AUTO No. 500-6-23-2733 Fecha: 17 OCT 2023

para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, y se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0190
Expediente Digital No. PSMV-00021-23

AUTO No. 500-6-23-2733 Fecha: 17 OCT 2023

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO - PSMV

La resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los PSMV, de la siguiente manera:

> ***Artículo 1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.*** *Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.*

Así mismo, el artículo 2 de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

Por otro lado, el Artículo 2.2.3.3.4.18. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya"*.

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de HATO COROZAL, con NIT 800.012.638-2, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE para la evaluación de la solicitud de aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800.012.638-2, contenida en el Expediente No. 97-0190, y Expediente Digital No. PSMV-00021-23, tendiente a evaluar la solicitud de aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0190
Expediente Digital No. PSMV-00021-23

AUTO No. 500-6-23-2723

Fecha: 17 OCT 2023

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV, se adelantarán en el Expediente No. 97-0190.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800.012.638-2, contenida en el Expediente No. 97-0190, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800.012.638-2, o a quien se designe legalmente para tal fin, al correo electrónico alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co, o en la dirección física ubicada en la Calle 12 No. 8-13. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-23-477 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección 26/09/2023